Juzgado Comercial N° 2 - Sec. N° 3
Expte. N° 43/25

ME NOTIFICO. CONTESTO TRASLADO. SOLICITO SE DESIGNE AUDIENCIA PRELIMINAR.

Sr. JUEZ:

DIEGO SEBASTIÁN JEREZ, D.N.I. 36.568.016 por mi propio derecho, con el patrocinio letrado de **FEDERICO PALADINO**, abogado, T°137 F°508 C.P.A.C.F., Inscripto al Monotributo, C.U.I.T. 20-38992824-1, email: federico@estudiopaladinoyasoc.com, Te. 1130236199 letrado patrocinante del actor, manteniendo domicilio procesal físico y electrónico constituido en los autos caratulados: **"JEREZ, DIEGO SEBASTIAN c/ COMPAÑIA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A. s/ ORDINARIO"** (Expte. N° 43/25) a V.S. respetuosamente digo:

I. SE NOTIFICA ESPONTÁNEAMENTE.

Que vengo a notificarme espontáneamente de la providencia simple de fs. 489 emitida por S.S. y en consecuencia contestar el traslado conferido en dicho auto, respecto de a) de la documental acompañada por la tercero citada, ROWING S.A.

II. CONTESTO TRASLADO.

Acompaña ROWING S.A. como documental (1) poder y (2) póliza N° 015031097 endoso N° 000016.

Respecto del (1) poder, por resultar un instrumento público, nada cabe agregar.

Respecto de la (2) póliza acompañada esta parte accionante, desconoce expresamente, la impostada eficacia que

pretende otorgarle a la documental arrimada en meras copias simples a esta causa, la identificada aseguradora demandada, en cuanto no fuese expresamente reconocida por esta parte actora.

Sin perjuicio de ello, y a los fines argumentativos, cabe señalar que la propia documental acompañada por ROWING S.A. refuerza las objeciones oportunamente planteadas por esta parte en la contestación de traslado de fecha 7 de mayo del corriente (fs. 319/331), en particular en lo relativo a la Cláusula CA-CO 1.1.

En el caso de autos, el vehículo involucrado (Fiat Siena dominio KEU387) se encontraba registrado a nombre del actor, y no existe instrumento alguno de conformidad notarial que autorice a ROWING S.A. a percibir suma alguna.

Por tanto, cualquier pago realizado en tales condiciones resulta contrario a la propia cláusula contractual invocada por la aseguradora, y por ende ineficaz y jurídicamente inoponible al actor.

Por todo lo expuesto, y conforme lo ya sostenido por esta parte, la póliza acompañada por ROWING S.A. no acredita legitimación ni produce efecto liberatorio alguno respecto del crédito indemnizatorio que corresponde al actor como titular registral del bien asegurado.

III. SE DESIGNE AUDIENCIA PRELIMINAR.

Que atento al estado de autos, habiendo cumplimentado con el traslado en cuestión, solicito a V.S. proceda a designar la audiencia preliminar en los términos del art. 360 CPCCN.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

Signature Not Verified
Digitally signed by FEDERICO PALADINO
Date: 2025.11.07 10:42:27 ART